

## DISPONGO :

**ARTICULO PRIMERO.**—Tendrán derecho a estas subvenciones aquellas Oficinas Municipales de Información al Consumidor que radiquen en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma Extremeña y registradas en la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Las ayudas irán destinadas a subvencionar gastos derivados de:

- a) Infraestructura: Establecimiento, ampliación de instalaciones y material inventariable de oficinas y de laboratorio.
- b) Personal de las oficinas: Capacitación, perfeccionamiento, siempre que sean contratos fijos de las mismas.
- c) Programas de formación, educación e información en materia de consumo para la población donde radique la oficina.
- d) Edición de publicaciones propias de la oficina.

**ARTICULO TERCERO.**—La cuantía de la Ayuda no podrá sobrepasar el 50 % del presupuesto presentado por la Corporación Municipal.

**ARTICULO CUARTO.**—La subvención será distribuida según los apartados del artículo segundo en la forma siguiente.

- a) Infraestructura: Máximo 25 % del total de la ayuda concedida.
- b) Personal: Máximo de 5 % del total de ayuda concedida.
- c) Programas de Formación, educación e información: Máximo de 55 % del total de la ayuda concedida.
- d) Edición de Publicaciones: Máximo de 15 % del total de la ayuda concedida.

**ARTICULO QUINTO.**—Las Corporaciones Locales que deseen solicitar ayuda económica para 1990, deberán formalizar sus peticiones mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, ajustada al modelo Anexo I, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- a) Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de la población de hecho, al 31 de diciembre de 1989.
- b) Memoria detallada y descriptiva de los programas de actividades en materia de consumo a desarrollar durante 1990, firmada por el Director o encargado de la oficina y el V.º B.º del Alcalde.
- c) Certificación de Acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se aprueba el programa de actividades y el presupuesto.

**ARTICULO SEXTO.**—La concesión de la subvención y la cuantía, será comunicada por la Consejería de Sanidad y Consumo a los Ayuntamientos, a partir de los 30 días siguientes a la finalización del plazo de la convocatoria.

**ARTICULO SEPTIMO.**—Las ayudas económicas concedidas se harán efectivas después de acreditar

ante la Consejería de Sanidad y Consumo, la realización durante 1990 de las inversiones, actuaciones y programas mediante los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el Vº Bº del Alcalde, que acredite la realización del gasto, o estar comprometido el mismo.
- b) Facturas con identidad del preceptor, objeto o motivo del pago, número de identificación fiscal o número del D.N.I. y el recibí.
- c) Memoria de los resultados obtenidos, actividades realizadas y cualquier otra documentación que permita valorar las actividades subvencionadas.

**ARTICULO OCTAVO.**—El plazo de admisión de solicitudes será de 30 días a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria.

**ARTICULO NOVENO.**—La no cumplimentación de cualquiera de la documentación necesaria, la aplicación de la subvención de forma distinta a la señalada en la solicitud, dará lugar a la renovación de la cuantía concedida y su baja en el registro de Oficina Municipal de Información al Consumidor de la Consejería de Sanidad y Consumo

Mérida, 13 de febrero de 1990.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO JIMENO ORTIZ

*ORDEN por la que se establecen normas para la concesión de ayudas a las Asociaciones de Consumidores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El desarrollo actual del movimiento asociativo de los Consumidores y Usuarios hacen preciso que la Administración Autonómica le preste su apoyo.

El importante papel que juegan las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, recogido en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios ha de ser estimulado, de aquí que la Consejería de Sanidad y Consumo, como en años anteriores, les preste la máxima atención mediante ayudas que tengo a bien convocar, por lo cual

## DISPONGO

**ARTICULO PRIMERO.**—Sólo podrán tener derecho a estas subvenciones aquellas asociaciones que actúen estrictamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma y se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de esta Consejería de Sanidad y Consumo.

Asimismo, tendrán como mínimo 100 socios y un presupuesto propio superior a 100.000 pesetas.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Las subvenciones estarán destinadas a financiar parcialmente y con las condiciones que se exponen, los siguientes conceptos:

a) Gastos de infraestructura, en un porcentaje máximo del 10% de la subvención total concedida.

b) Gastos de personal al servicio de gabinetes técnicos y jurídicos siempre que ese personal tenga titulación suficiente, contratación laboral fijada por la asociación y estén dados de alta en la Seguridad Social. Asimismo, podrán financiar los servicios de este carácter, contratados con empresas especializadas, legalmente constituidas.

La aplicación máxima de este concepto no superará el 20% de la subvención concedida.

c) Gastos para ejecutar programas de formación y educación (cursos formativos y ciclos de conferencias). Estas actividades podrán ser realizadas por la propia asociación o en colaboración con la Consejería de Sanidad y Consumo. El importe máximo que podrá aplicarse a este capítulo no superará el 25% de la subvención concedida.

d) Gastos para la edición de publicaciones. Sólo se financiarán los que tengan periodicidad trimestral o mensual y en una cuantía superior al 5% de la subvención concedida.

e) Gastos para la celebración de actos estatutarios, dando carácter preferencial a la Asamblea General de socios, no superando el 10% de la subvención concedida.

f) Programas de información sobre la defensa de los consumidores que se desarrollen en amplios colectivos que contemplen temas referidos a la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

La parte proporcional de la subvención concedida destinada a financiar dichos programas no podrá superar el 30% de su valor total.

**ARTICULO TERCERO.**—Las asociaciones peticionarias deberán realizar aportaciones económicas propias para las acciones programadas e incluidas en los conceptos enumerados en el artículo segundo, alcanzando un 10% como mínimo de los importes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.**—A fin de determinar la cuantía de las subvenciones a cada asociación, se estimarán los siguientes criterios:

a) Número de afiliados e incremento de los mismos sobre el año anterior.

b) Cuotas recaudadas en el último ejercicio e incremento de la misma sobre el año anterior.

c) Evaluación de los programas y actividades desarrolladas durante el pasado año.

d) Número de asociaciones locales o provinciales que constituyen la asociación.

e) Número de representantes acreditados en organismos de carácter local, provincial o de la Comunidad Autónoma, que tengan establecida la representación asociativa de los consumidores.

Para seleccionar los programas a que se refiere el artículo segundo, punto f), se tendrán en cuenta: la experiencia en el desarrollo de programas específicos, la especialización en temas concretos de defensas del consumidor, la capacidad de los servicios técnicos y jurídicos, la aportación de recursos humanos y económicos, el interés público y la entidad del colectivo afectado.

**ARTICULO QUINTO.**—Para la concesión de subvenciones, las asociaciones deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

5.1. Presentación de la solicitud de subvención en la que se haga constar el acuerdo de aprobación de la Junta Rectora de la Asociación, acompañada de la siguiente documentación:

5.1.1. Certificado del secretario de la asociación acreditativo del número de afiliados al 31 de diciembre de 1988 y en la misma fecha de 1989. También se harán constar las cuotas recaudadas en ambos ejercicios.

5.1.2. Memoria de actividades realizadas el año anterior.

5.1.3. Balance de la situación económica de 31 de diciembre de 1989, con detalle de los ingresos por todo tipo de conceptos y los gastos agrupados por partidas específicas según el fin a que fueron destinados.

5.1.4. Propuesta de actuaciones para 1990, con arreglo a cada uno de los conceptos previstos en el artículo segundo. En dicha propuesta figurará la motivación y descripción de las actividades y calendario previsto para su desarrollo, así como presupuesto detallado de gastos, donde figure necesariamente la subvención solicitada y el aporte de la Asociación según el artículo tercero.

**ARTICULO SEXTO.**—En orden a la concesión de subvenciones para los programas específicos, a que hace referencia el artículo segundo, punto f), las asociaciones cumplimentarán los siguientes requisitos:

6.1. Presentación de la solicitud de la subvención donde se haga constar el acuerdo de aprobación, de la Junta Rectora de la Asociación, acompañada de la siguiente documentación:

6.1.1. Memoria descriptiva del programa, con determinación de los objetivos que se pretenden alcanzar, ámbito de aplicación del mismo y colectivo social al que afectará.

6.1.2. Metodología del desarrollo de las acciones previstas (sistema de coordinación, etapas de realización, equipos de trabajo, utilización de medios audiovisuales y otros medios informativos y dinámica de comunicación y animación social).

6.1.3. Personal especializado de que disponga la asociación y medios materiales propios.

6.1.4. Presupuesto detallado de los gastos por partidas específicas donde constará necesariamente la subvención solicitada y la aportación económica de la Asociación.

6.1.5. Memoria explicativa de las acciones desarrolladas por la Asociación en campañas y programas específicos a nivel local, provincial o regional.

**ARTICULO SEPTIMO.**—Con carácter general, tanto los gastos ocasionados por actividades corrientes, como los derivados de programas específicos deberán acreditarse mediante documentos originales, independientes por cada acción o programa, y su fecha de expedición tendrá que estar comprendida dentro del año 1990. En todo caso, los citados docu-

mentos especificarán claramente la identidad del receptor y el objeto o motivo del pago, con indicación del número de Tarjeta de Identificación Fiscal o Documento Nacional de Identidad, en su caso.

**ARTICULO OCTAVO.**—La cuantía de la subvención se hará efectiva de la forma siguiente:

a) En el caso de subvenciones destinadas a gastos por actividades corrientes, se hará efectiva una vez justificada la realización del gasto.

b) Cuando se trate de subvenciones concedidas para la realización de actividades o programas específicos, el pago se efectuará después de justificar los gastos ocasionales en su realización.

**ARTICULO NOVENO.**—La falta de justificación de los gastos en los términos establecidos en la presente Orden, la falsedad comprobada en los datos aportados con este fin, o una aplicación distinta de la señalada en la solicitud, dará lugar a la revocación de la subvención concedida.

**ARTICULO DECIMO.**—Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 30 días desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, el cual resolverá y comunicará la concesión de ayuda en el plazo de 30 días posteriores.

#### DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de febrero de 1990.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 14 de febrero de 1990, de la  
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y*

*Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por las obras de «Ampliación y mejora de la carretera C-530 de Valencia de Alcántara a Badajoz. Tramo: N-521 (Valencia de Alcántara)-N-523 (Badajoz)».*

Para la ejecución de la obra «Ampliación y mejora de la carretera C-530 de Valencia de Alcántara a Badajoz. Tramo: N-521 (Valencia de Alcántara)-N-523 (Badajoz)», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos, cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 16 de octubre de 1989 y conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días, para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el D.O.E., prensa regional y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes, por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura, Servicio de Carreteras, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n (Polígono Nueva Ciudad), donde, asimismo, podrán examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 14 de febrero de 1990.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y  
Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ